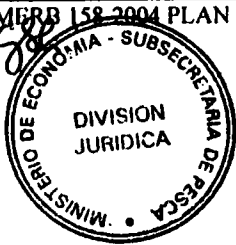


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB 158/2004 PLAN GLB (css)



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAISO, **08 JUL. 2004**

R. EXENTA N° 1868

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Puerto Melinka Sector A, XI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka; visado por la Universidad de Valparaíso; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 158/2004, contenido en Memorándum AMERB N° 158/2004, de fecha 17 de junio de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572 y N° 264, ambos de 2000, N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 895 de 2003, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Puerto Melinka Sector A, XI Región*.

Que mediante Resolución N° 895 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 4° la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB N° 158/2004, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Melinka Sector A, XI Región**, individualizada en el artículo 1º N° 3, del D.S. N° 264 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Melinka, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 11.02.0018 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 874 de fecha 14 de mayo de 2002, domiciliado en la comuna de Las Guaitecas, Caleta Puerto Melinka, Provincia de Aysén, XI Región

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 158/2004 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa *Fissurella sp.* c) luga roja *Gigartina skottsbergii*, d) erizo *Loxechinus albus* y e) almeja *Venus antiqua*.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 30 de abril de 2005.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las fechas, cantidades y según el criterio de extracción que en cada caso se indican:

- a) 198.458 individuos (55.200 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 43.936 individuos (3.800 kilogramos) del recurso lapa *Fissurella sp.*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2005, ambas fechas inclusive.
- c) 249.112 individuos (25.000 kilogramos) del recurso almeja *Venus antiqua*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2005, ambas fechas inclusive.
- d) luga roja *Gigartina skottsbergii*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2005: extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 158/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 264 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.


JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administración